

**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE
CELAYA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CXI	Guanajuato, Gto., a 08 de octubre del 2024	Número
Tomo CLXII		202

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.	05
---	----

EI CIUDADANO ING. FRANCISCO JAVIER MÉNDOZA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 53, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2024, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO

**CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, dentro del territorio Municipal, su aplicación corresponde a la Dirección General de Servicios Municipales, la Dirección de Alumbrado Público y todas aquellas dependencias que intervengan para vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 2. El objeto de este ordenamiento es regular las actividades relativas al servicio de alumbrado instalado en calles, parques, plazas, jardines, vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna, en la jurisdicción del municipio, así como la administración, conservación y restauración del

servicio de alumbrado público y la ampliación de su cobertura por medio de la electrificación de colonias, fraccionamientos y comunidades en que no exista el servicio, así como la recepción de las obras de alumbrado público ejecutadas en los desarrollos de nueva creación.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Municipales en coordinación con la Dirección de Alumbrado Público, el mantenimiento del alumbrado público, así como vigilar su conservación, restauración y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Normas Oficiales Mexicanas, Constitución Política del Estado de Guanajuato, **Ley para el Gobierno y Administración para los Municipios del Estado de Guanajuato**, Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato, Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Celaya**, este Reglamento y en la demás normativa aplicable.

Artículo 4. Para los preceptos no comprendidos en este Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Cuando una ley o norma supletoria cambie de nombre o sea sustituida por otra, debe entenderse que este artículo alude al ordenamiento nuevo o modificado.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- II. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Constancia PAESE:** Indica el ahorro que genera la tecnología y ofrece información clara sobre el desempeño de los equipos, con ella se puede constatar que el equipo probado es un producto ahorrador;
- IV. **Desarrollador:** persona física o jurídico colectiva, propietaria de un bien inmueble respecto del que efectúa, ante las autoridades competentes, las gestiones y trámites necesarios para obtener la autorización para la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo;
- V. **Dirección:** La Dirección de Alumbrado Público;
- VI. **Dirección General:** La Dirección General de Servicios Municipales;
- VII. **LED:** Diodo emisor de luz;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Celaya, Guanajuato;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de Alumbrado Público **para el** Municipio de Celaya, Guanajuato.

CAPITULO SEGUNDO **De las Autoridades**

Artículo 6. Son autoridades en materia de Alumbrado Público:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Dirección General de Servicios Municipales; y
- IV. La Dirección de Alumbrado Público.

La Dirección General y la Dirección deberán realizar las acciones necesarias para establecer un vínculo permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personal del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de dar debido cumplimiento a este Reglamento.

Artículo 7. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prestar el servicio público de alumbrado;
- II. Autorizar la suscripción de acuerdos y convenios, tendientes a garantizar el servicio de alumbrado público en el Municipio; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que sean análogas e inherentes a su función.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

Supervisar y vigilar a través de la Dirección General en coordinación con la Dirección las acciones, planes, programas y políticas encaminadas a la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio;

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, convenios en los términos de la normatividad aplicable con la federación, el estado, otras entidades federativas o sus municipios; así como organismos públicos y privados, o particulares, con el objeto de coadyuvar en el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio del alumbrado público;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- III. Emitir las recomendaciones que correspondan por violaciones a este Reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables, facultad que podrá ser delegada; y
- IV. Las demás establecidas en la **Ley para el Gobierno y Administración para los Municipios del Estado de Guanajuato**, el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Guanajuato y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Servicios Municipales:

- I. Dirigir la prestación del servicio de alumbrado público, por medio de la persona titular de la Dirección, bajo la coordinación de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Realizar la supervisión necesaria, a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, por parte del personal del municipio y de los usuarios;
- III. Ordenar visitas de inspección y verificación para efectos de entrega recepción en obras nuevas de alumbrado público;
- IV. Coordinar la elaboración de un reporte mensual del material empleado para prestar el servicio de alumbrado público;
- V. Aprobación de los proyectos de alumbrado público;
- VI. La recepción de la infraestructura eléctrica de alumbrado público en fraccionamientos y obras nuevas;
- VII. Emitir las recomendaciones previstas en este Reglamento;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para registrar, analizar y optimizar los consumos de energía eléctrica generados por las instalaciones en el alumbrado público;
- IX. Promover la implementación de programas que tiendan a reducir el consumo de energía eléctrica, así como para la búsqueda de nuevas fuentes alternas para su obtención, para la prestación del servicio de alumbrado público; y
- X. Además de las establecidas en el Reglamento de Administración para el municipio de Celaya, Guanajuato y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Establecer las acciones pertinentes a fin de mejorar el sistema de alumbrado público y el ahorro de energía;
- II. Diseñar y ejecutar el programa de mantenimiento de alumbrado público en las instalaciones eléctricas existentes en el Municipio, conforme a las fallas detectadas;
- III. Diseñar programas de mejora a la infraestructura de alumbrado público del Municipio;
- IV. Diagnosticar los posibles daños que puedan provocarse a instalaciones de alumbrado público, así como realizar las acciones necesarias para su reparación;
- V. Elaborar un reporte mensual a fin de hacer del conocimiento de la Dirección General del material empleado para prestar el servicio de alumbrado público;
- VI. Ordenar se realicen las visitas de atención en campo que sean necesarias, a fin de constatar el correcto funcionamiento de la infraestructura del alumbrado público;
- VII. Realizar visitas de inspección y verificación para efectos de entrega recepción en obras nuevas de alumbrado público;
- VIII. Verificar que las instalaciones cumplan con los requisitos y coincidan conforme a lo validado en plano, de acuerdo a los proyectos que se realicen mediante los desarrolladores u obra pública; y
- IX. Revisar y validar técnicamente los proyectos de alumbrado público;
- X. Revisar la infraestructura de alumbrado público en fraccionamientos, previo al proceso de entrega recepción, conforme al proyecto aprobado;
- XI. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CFE para el cambio de nombre de usuario en el servicio de suministro de energía eléctrica;
- XII. Elaborar el oficio de entrega recepción de la infraestructura eléctrica de alumbrado público en fraccionamientos;
- XIII. Validar a través del acta de entrega recepción la ejecución de obras públicas de infraestructura de alumbrado público, conforme al proyecto aprobado;

- XIV. Ejecutar las acciones de alumbrado público, relativas a los programas especiales implementados por la Administración Pública Municipal, a fin de mejorar la imagen urbana en fechas conmemorativas locales o nacionales; y
- XV. Dictar las resoluciones procedentes, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios y beneficiarios del servicio de alumbrado público

Artículo 11. Los usuarios y beneficiarios del servicio de alumbrado público de acuerdo a este Reglamento, tienen derecho a recibir los beneficios del servicio en la vía pública y demás áreas comunes, participar en la introducción del sistema de alumbrado público y las demás que le confiere este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los usuarios o beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se tendrá una línea telefónica para reportar dichas fallas, además de los medios digitales que para tal efecto determine la Dirección.

Artículo 13. Los beneficiarios o usuarios, deberán informar de las fallas o irregularidades en la infraestructura del alumbrado público, para su pronta reparación, a través de una línea telefónica, además de los medios digitales que para tal efecto determine la Dirección.

Los beneficiarios o usuarios, deberán informar a la Dirección de actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 14. Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente el alumbrado público sin la autorización de la Dirección;
- II. Modificar la infraestructura del alumbrado público sin previa autorización de la Dirección;
- III. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del servicio de alumbrado público;
- IV. Utilizar los postes del sistema de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier índole;
- V. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público; y
- VI. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO CUARTO

De los trámites y servicios

Artículo 15. La Dirección deberá prevenir al interesado por única ocasión cuando de los trámites y servicios establecidos en las fracciones I y II del artículo 16 de este Reglamento, se omita algún requisito, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción.

El solicitante contará con un término de cinco días hábiles, para solventar las observaciones de la Dirección. En caso de que el interesado no cumpla con la documentación en los términos establecidos con anterioridad, la Dirección previa solicitud del interesado podrá otorgar una prórroga por única ocasión, de hasta treinta días naturales, en caso de que no subsane las observaciones, se tendrá por desechado el trámite.

Satisfechos los requerimientos de información adicional, aclaraciones o rectificaciones e integrado el expediente, la Dirección General, en un plazo de diez días hábiles, emitirá la resolución en sentido positivo o negativo debiendo fundamentar y motivar el acto.

Transcurridos los plazos que señala este Reglamento y ante el silencio de la autoridad se entenderá la respuesta en sentido negativo.

Artículo 16. Previo cumplimiento de los requisitos por parte del interesado la Dirección General le compete emitir los siguientes:

- I. Aprobación de proyectos de alumbrado público;
- II. Entrega recepción de infraestructura eléctrica de alumbrado público; y
- III. De la atención y generación de reportes de alumbrado público.

CAPITULO QUINTO

De los requisitos para la Aprobación de Proyectos de alumbrado público

Artículo 17. Para obtener la Aprobación de un proyecto de alumbrado, el interesado deberá presentar a la Dirección General, con respaldo digital los siguientes documentos:

Para obras en vía pública se deberá agregar:

- a. Solicitud por escrito en original dirigida a la Dirección General de Servicios Municipales; y
- b. Plano de proyecto de alumbrado público en tres tantos impresos y uno en formato digital DWG.

Para fraccionamientos y desarrollos en condominios se deberá agregar:

- a. Solicitud por escrito en original dirigida a la Dirección General de Servicios Municipales;
- b. Plano de proyecto de alumbrado público en tres tantos impresos y uno en formato digital DWG,
- c. Carta poder en original expedida por el propietario donde faculta al contratista eléctrico a realizar los trámites en su nombre y representación; y
- d. Copia simple del plano de Aprobación de traza del fraccionamiento o desarrollo en condominio autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, que deberá incluir la totalidad de la dimensión del proyecto, aunque la construcción se haga en varias etapas, especificando el régimen en que fue registrado.

Artículo 18. Los planos deberán ser legibles y contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del proyecto.
2. Cuadro de autorización de proyecto con nombres de los titulares por parte de la Dirección General y la Dirección.
3. Memoria de cálculo.
4. Cuadro de cargas
5. Diagrama unifilar.
6. Simbología de componentes.
7. Ficha técnica de la luminaria.
8. La distribución y localización de cada una de las luminarias, indicando la distancia interpostal.
9. Especificación de control de activación.
10. Calibre de conductores eléctricos.
11. Detalles de fijación de las luminarias.
12. Trazado y diferenciación de los circuitos.
13. Nombre de las calles del fraccionamiento o vialidad.
14. Detalles de muretes, subestación, registros, anclas, y postes, atendiendo a los requerimientos.
15. Punto de conexión.
16. Croquis de ubicación.
17. Cuadro de firmas de solicitante y autorizaciones de acuerdo a trámite a realizar.
18. Detalles de la canalización, sea subterránea, aérea o mixta.
19. Notas generales.
20. Cuadro de conceptos y cantidades.

Artículo 19. En aquellos desarrollos de fraccionamientos o proyectos de obra pública en que por sus características así lo requiera, la Dirección solicitará al interesado instale subestaciones propias para alumbrado público.

Artículo 20. Si el proyecto definitivo reúne los requisitos de normatividad vigente y se encuentre a entera satisfacción de la Dirección, el plano será firmado y sellado en tres tantos originales, entregando dos tantos al solicitante y conservando el otro tanto en los archivos de la Dirección para consulta, así como para realizar cotejo con el mismo para el proceso de entrega recepción.

Artículo 21. En el supuesto de que, durante la ejecución, el proyecto aprobado sufra alguna modificación, el desarrollador deberá presentar el nuevo proyecto, a la Dirección General, quien evaluará y validará la propuesta.

Artículo 22. A efecto de que los trámites sean atendidos de forma pronta y expedita, deberán presentarse en la Dirección General.

Artículo 23. La vigencia de la validación del proyecto será por 3 años.

Artículo 24. El realizar una solicitud a la Dirección General, no garantiza su validación, ya que la aprobación deberá sujetarse al cumplimiento de las especificaciones previstas en este Reglamento.

CAPITULO SEXTO

Del proceso de entrega recepción de la infraestructura de alumbrado público

Artículo 25. El interesado deberá presentar por escrito la solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General en la que se indique la obra de alumbrado público a entregar.

Para el caso de fraccionamientos, y en el supuesto de que el propietario no realice el trámite, se deberá entregar carta poder simple en original y copia expedida por el propietario donde faculte a un tercero para hacer todos los trámites en su nombre y representación.

Artículo 26. Una vez recibida la solicitud, la Dirección General a través de la Dirección, por conducto del personal designado para ello, efectuará visita de inspección y verificación, a fin de determinar si las instalaciones cumplen con lo establecido en el plano impreso previamente validado, este Reglamento y demás normatividad aplicable, haciendo del conocimiento de la Dirección los resultados de la misma a fin de que resuelva lo conducente.

Artículo 27. El total de la infraestructura que comprende el alumbrado público deberá encontrarse físicamente y en buen estado.

Artículo 28. El cien por ciento de las lámparas deberán funcionar de manera adecuada.

Artículo 29. Los fraccionamientos o áreas habitacionales deberán contar con postería propia.

Artículo 30. El fraccionamiento o desarrollo que se va a recibir deberá estar construido al cien por ciento y habitado como mínimo en un setenta por ciento tomando como referencia la infraestructura que abarca el medidor colocado por la CFE.

Artículo 31. Los circuitos de alumbrado público que se pretendan entregar deberán de contar con su respectivo medidor instalado físicamente, en un servicio dado de alta ante la CFE.

Artículo 32. De resolverse favorablemente la revisión, el interesado deberá acreditar ante la Dirección el pago de consumo de energía ante la CFE.

Una vez recibido el comprobante de pago, la Dirección procederá a realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CFE para el cambio de nombre de usuario del servicio de suministro de energía eléctrica.

Artículo 33. Una vez concluidos los trámites ante la CFE la Dirección informará al solicitante mediante oficio que el servicio quedó a nombre del Municipio de Celaya, Guanajuato, así mismo se notificará al desarrollador la obligación de dar atención y mantenimiento a fallas o desperfectos, vicios ocultos que se puedan presentar en el lapso de un año a partir de la fecha de la notificación del mismo.

El desarrollador tendrá la obligación de realiza el acto de entrega recepción del fraccionamiento o desarrollo en condominio, ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato. En el supuesto de no lograr la entrega recepción referida, el desarrollador será el responsable de dar mantenimiento a las obras en materia de alumbrado público ejecutadas, posterior al año señalado en el párrafo anterior.

Artículo 34. En el caso de que se encuentren discrepancias o desperfectos en la infraestructura se notificaran por escrito para que sean subsanadas, una vez subsanadas las observaciones se podrá realizar nuevamente la solicitud de entrega recepción.

Artículo 35. En el caso de que la obra ejecutada no coincida con el plano autorizado, será indispensable solicitar nuevamente la validación respectiva o en su defecto adecuar la infraestructura al plano autorizado.

Artículo 36. Para fraccionamientos, el acto de entrega recepción del servicio de alumbrado público se deberá hacer de conformidad con lo establecido por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los reglamentos municipales y demás normativa aplicable en la materia.

La cumplimentación de los requisitos señalados en este artículo no exime al particular de las obligaciones con otras dependencias municipales que tengan a su cargo la entrega recepción de otros servicios públicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del proceso de generación y atención de reportes

Artículo 37. Para la recepción y captura de reportes por fallas de alumbrado público se deberá realizar el proceso atendiendo el siguiente orden:

1. El usuario realiza su reporte vía telefónica, por oficio o en la página oficial del Municipio en el apartado de reporte ciudadano;
2. El reporte es capturado en el Sistema de Atención Ciudadana con los siguientes datos del reportante: Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y tipo de servicio que solicita y la ubicación precisa del lugar de la falla;
3. Se verifica que la ubicación del reporte donde se solicita el servicio, se encuentre dentro de la infraestructura del alumbrado público recibida por parte de la Dirección General;
4. En caso que no se encuentre recibida la infraestructura del alumbrado público, se solicita al usuario se ponga en contacto con su desarrollador o mesa directiva, para el trámite respectivo; y
5. En caso que si esté recibida la infraestructura del alumbrado público, se le proporciona al usuario el número de folio de su reporte, dando la atención correspondiente.

CAPITULO OCTAVO

De las características del equipo de alumbrado público

Artículo 38. Todos los materiales y equipo utilizados en las instalaciones de alumbrado público deberán cubrir los requisitos establecidos en normas oficiales mexicanas, leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. El alumbrado público deberá ser de tecnología LED o de diversa superior que pueda surgir en un futuro, los modelos de lámparas deberán ser vigentes en su fabricación y contar con la constancia PAESE de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 40. La eficiencia lumínica deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y a la autorización de la Dirección, para calles, avenidas, fraccionamientos, zonas rurales, bulevares y asentamientos humanos.

Artículo 41. El control del alumbrado deberá estar conectado a una tensión de 220V y deberá de contar con la capacidad de amperaje adecuada a la carga conectada. En caso de usar lámparas solares este requisito no aplica.

Artículo 42. En caso de contar con dispositivos digitales de encendido y apagado como timer o relojes astronómicos, se deberá adjuntar el manual del equipo utilizado.

Artículo 43. En caso de que las instalaciones eléctricas de alumbrado público sean subterráneas, la canalización deberá ser en poliducto de alta densidad acorde a la cantidad permisible de cables de acuerdo a las dimensiones del ducto.

Los registros deberán ser mínimo de cuarenta centímetros de base por cuarenta centímetros de ancho y cuarenta centímetros de altura colocados al pie de cada poste, así como en los cambios de dirección del trazado del circuito y los cruces entre calles, se puede utilizar otro tipo de registros siempre y cuando sean validados por la Dirección.

Artículo 44. Con la finalidad de evitar la proliferación de insectos y fauna silvestre que puedan afectar el funcionamiento de los circuitos, el desarrollador deberá proponer y ejecutar alternativas para el control de los mismos a fin de garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura de alumbrado público.

Artículo 45. Los registros deberán contar con una cama de grava de diez centímetros de altura como mínimo, de igual modo los poliductos deberán tener una cama o medio de protección para que no se dañen al compactarse el terreno.

Artículo 46. En caso de contar con subestación específicamente para la infraestructura del alumbrado público pueden ser tipo poste o pedestal, de la capacidad adecuada a la carga instalada, cumpliendo con las disposiciones en vigor emitidas por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 47. El calibre de los conductores de alimentación deberá ser de acuerdo a la carga de cada circuito y caída de tensión.

Artículo 48. Los materiales y equipo utilizados para prestar el servicio de alumbrado público deberán ser de óptima calidad. La Dirección podrá solicitar información de los certificados con los que cuentan los materiales utilizados.

Artículo 49. La Dirección tendrá la más amplia facultad para inspeccionar y verificar que los materiales y equipo empleados en las obras sean de las características mencionadas en este capítulo y cumplan con los requerimientos de calidad establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 50. Asegurar que las luminarias cuenten con el acceso necesario para su mantenimiento.

Artículo 51. A petición del solicitante, la Dirección evaluará y en su caso autorizará, la implementación de nuevas tecnologías que puedan ser aplicadas con cualquier elemento innovador que demuestre una mayor eficiencia energética (menores consumos y costos de operación), mejores niveles de iluminación, cuidado del medio ambiente, así como cualquier otra característica en pro del desarrollo sustentable y sobre todo sin deterioro de los niveles de iluminación aprobados por las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**.

Para ello es necesario hacer acompañar el proyecto de alumbrado con un mínimo de tres muestras del equipo que estén proponiendo, así como pruebas de laboratorio emitidas por los fabricantes certificados nacionales o internacionales, que demuestren que los equipos a utilizar cumplen con las especificaciones similares a los equipos eléctricos, garantizando como mínimo doce horas de encendido continuo.

Artículo 52. El Municipio por medio de la Dirección puede evaluar el sistema de suministro de energía a través de energías renovables (solar, eólica, mini o micro hidráulica) para el funcionamiento de la red de alumbrado público y determinar las condicionantes para su implementación.

CAPÍTULO NOVENO **De las infracciones**

Artículo 53. La Dirección dará vista a la autoridad competente respecto de los actos cometidos en contra de la infraestructura del alumbrado público que puedan ser considerados constitutivos de algún delito, a efecto de que sea quien imponga las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO **Del recurso de inconformidad**

Artículo 54. Los interesados afectados por los actos y resoluciones derivados de la aplicación de este Reglamento, podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato o impugnar ante la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento de alumbrado público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en este Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, cualquiera que fuere su estado, se conducirán conforme a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes en la fecha en que se iniciaron y ante la autoridad que conoció de los mismos.

CUARTO. Este Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años después de su publicación o cuando la normatividad aplicable en la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

QUINTO. Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION VI, 239 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 07 SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

**INGENIERO FRANCISCO JAVIER MÉNDOZA MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**MAESTRO JORGE LUIS GAMEZ CAMPOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Nota:

- **Se reforma:** el artículo 3, la fracción VI, VIII y IX del artículo 5, la fracción V del artículo 8 y el artículo 51; todos ellos del **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Celaya**, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato**, número 227 Segunda Parte de fecha 13 de noviembre del 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento de alumbrado público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en este Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, cualquiera que fuere su estado, se conducirán conforme a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes en la fecha en que se iniciaron y ante la autoridad que conoció de los mismos.

CUARTO. Este Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años después de su publicación o cuando la normatividad aplicable en la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

QUINTO. Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.